

INFORME LEGAL No. 02-2023

De : ENRIQUE TAZZA CHAUPIS
A : Sr. Presidente de ACENESPAR
Asunto : Exp. No. 29723-2009
Demandante : ACENESPAR
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES.
Materia : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
Juzgado : 6to JUZGADO CIVIL TRANSITORIO -PARQUE UNIVERSITARIO
Juez : HECTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI
Estado actual : PARA INSPECCION OCULAR Y PERITAJE RESPECTIVO
Fecha : 11 JUN 2025

I. Antecedentes

- 1.1. El 22 JUL 2009, ACENESPAR interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitando se le declare como Propietaria, de un área de 7.7776hs, comprendido dentro de la ficha No. 86084 y P.E. 11222711 del Registro de Predios de Lima.

1.2 Primera Pretensión Accesoría

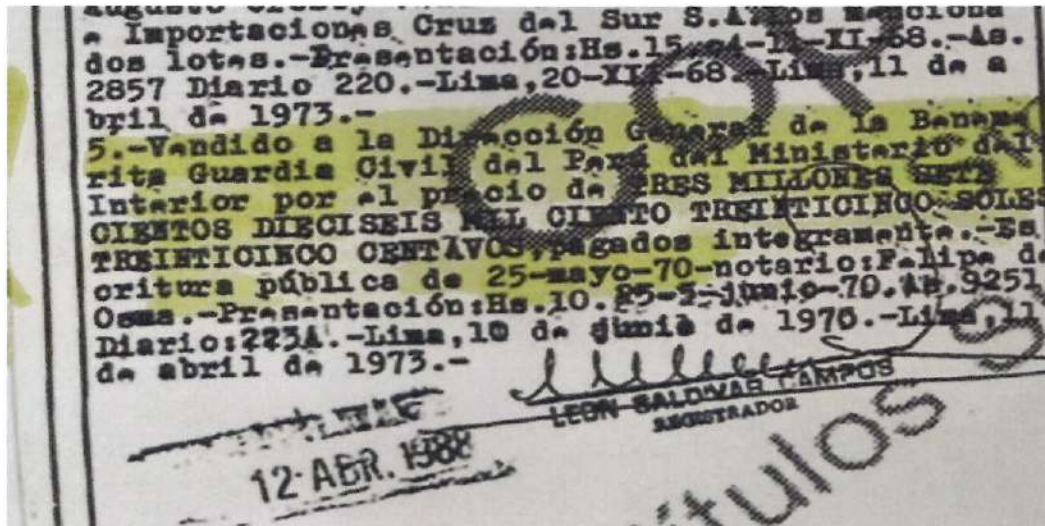
Que el Juzgado ordene la inscripción del derecho de propiedad a favor de ACENESPAR-GC en una partida del Registro de Predios de Lima que se abrirá para tal efecto, respecto del inmueble de 7.7776 has ubicado a la altura del kilómetro 48 de la Panamericana Sur, en el área urbana del distrito de San Bartolo y terrenos eriazos del distrito de Santa María, provincia y departamento de Lima, con los linderos y medidas perimétricas que constan en el plano que se acompaña como Anexo 1-E ordenando cancelar parcialmente la Ficha N° 86084 y la Partida Electrónica N° 11222711 del Registro de Predios de Lima.

1.3 Segunda Pretensión Principal

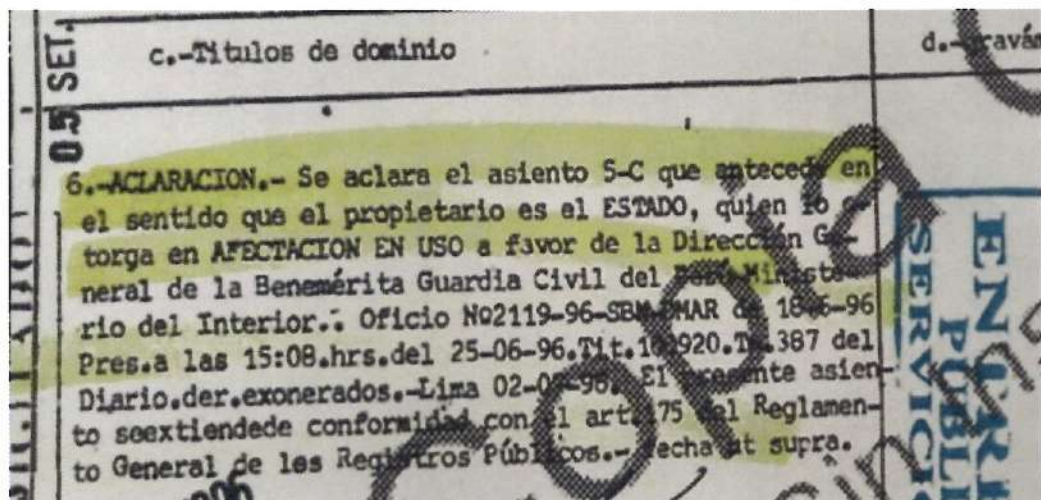
Que el Juzgado declare la extinción del derecho de uso inscrito a favor de la Dirección General de la Benemérita Guardia Civil (hoy Dirección General de la Policía Nacional del Perú) en la Ficha N° 86084 del Registro de Predios de Lima.

1.2. Adjunta como pruebas:

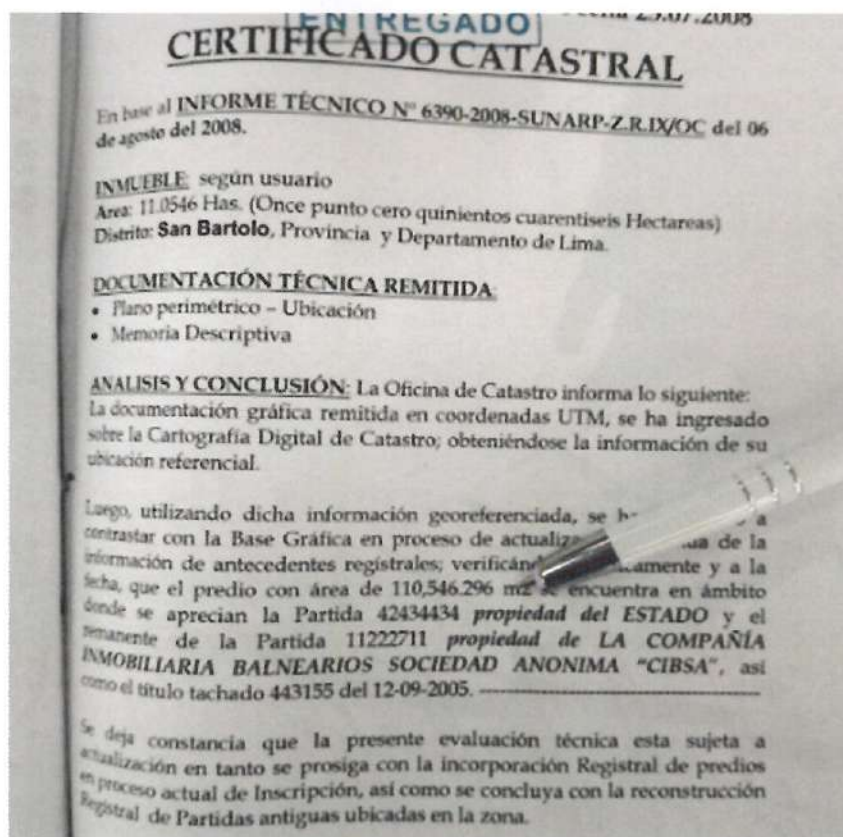
- 1.2.1. Partida registral de la Ficha No. 86084. En el As. 5 de esta ficha indica que ha sido vendido a la Dirección General de Bienestar de la Guardia Civil.



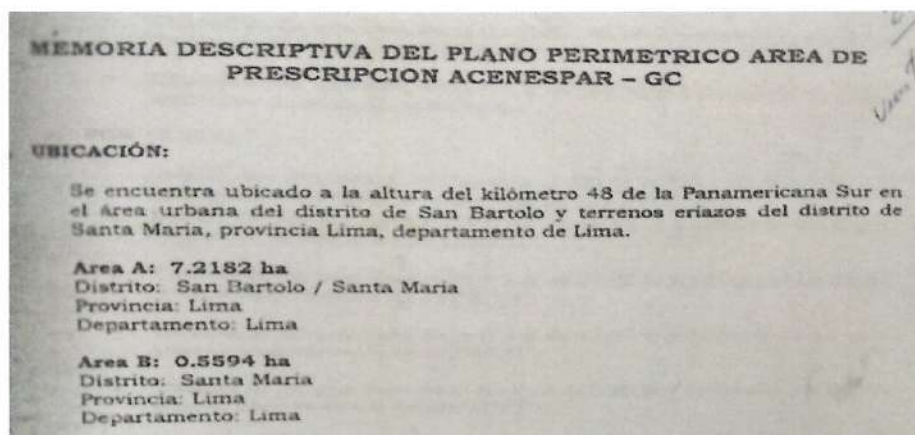
- 1.2.2. En el As. 6 de dicha ficha se hace una precisión que el predio es del Estado, y se había otorgado en afectación en uso a dicha Dirección de la Guardia Civil.



- 1.2.3. Adjunta la P.E. 11222711 de Propiedad Inmueble de Lima, este es del predio que se anota preventivamente a **Cia Inmobiliaria Balnearios S.A.**, y luego se convierte en definitiva.
- 1.2.4. Fs. 17 obra el Certificado de búsqueda catastral expedido por Registros Públicos



- 1.2.5. Este certificado indica que el predio estaría dentro de las partidas No. 42234434 Y 11222711, y tiene un área de 110,546.296m², y la demanda solo pedimos de un área de 7.7776has.
- 1.2.6. Si es así PORQUE ESTAMOS PIDIENDO LA PRESCRIPCION DE LA FICHA 86084 y no de la 42234434. **Primera observación.**
- 1.2.7. Adjunta una memoria descriptiva, que identifica dos áreas:
Área A. 7.2182 has
Área B. 0.5594has
Total: 7.7776has



- 1.2.8. Adjunta constancia de posesión expedida por la Municipalidad de San Bartolo



- 1.2.9. Adjunta licencia de funcionamiento, pago de impuesto predial

AUTORIZACION N° 0001
 EXPEDIENTE N° 1885-2003
 COD. CONTRIB. N° 2602360

AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO
COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

Habiendo cumplido con los requisitos Legales y Administrativos establecidos para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento a que se refiere el inciso 36 del Artículo 83° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 71° del D.L. 27180. Otorgamos la Presente a:

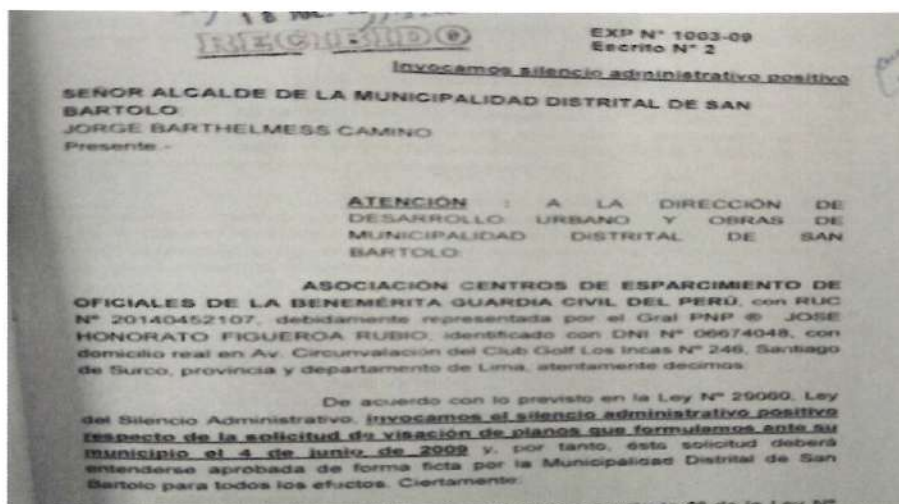
Apellidos y Nombres o Razón Social: **ACENESPAR -GC**
 Ubicación del Establecimiento: **AV. JOSE DE SAN MARTIN S/N - SAN BARTOLO**
 Giro(s) Autorizado(s): **CENTRO DE ESPARCIMIENTO RECREATIVO, TURISTICO, DEPORTIVO Y COMERCIAL "ACENESPAR CURAYACU"**
 R.U.C.: **20140452107**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
 R.U.C. 20131376686

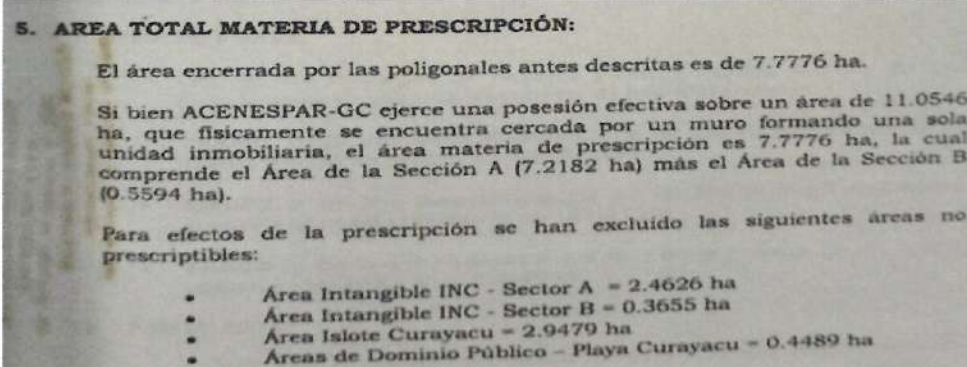
IMPUESTO PREDIAL 0005159
 Decreto Legislativo No. 772

NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: **ACENESPAR GUARDIA CIVIL**
 UBICACION DEL PREDIO: **Mta. 101 Lte. 101**
 TIPO DE PREDIO: **URBANO**
 CODIGO DEL CONTRIBUYENTE: **2602064**
 CODIGO CATASTRAL DEL PREDIO: **0101181**
 CONDICION DE PROPIEDAD: **POSEEDOR O TENEDOR**

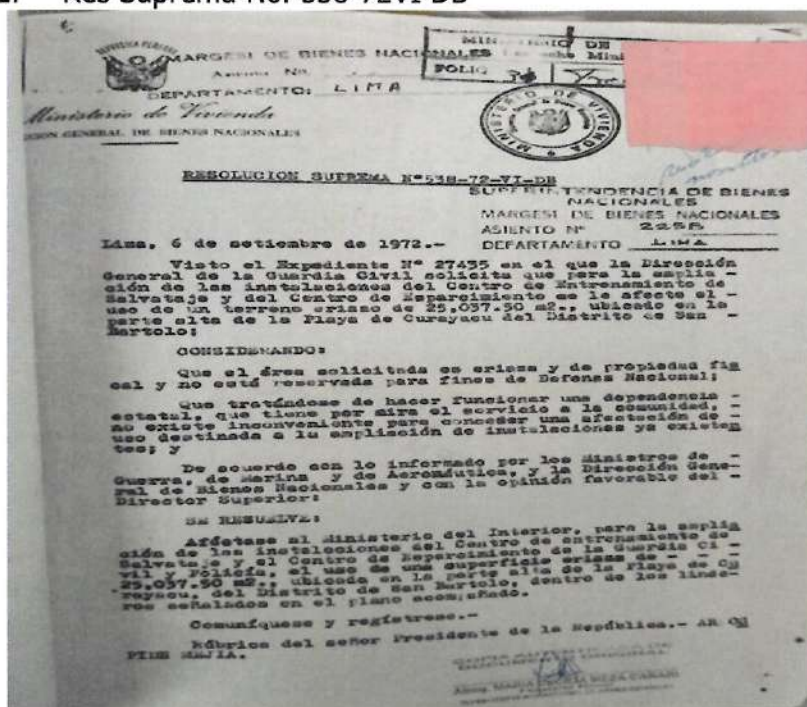
- 1.2.10. No siendo posible la visación de los planos de localización, ubicación, perimétrico solicita silencio administrativo positivo.



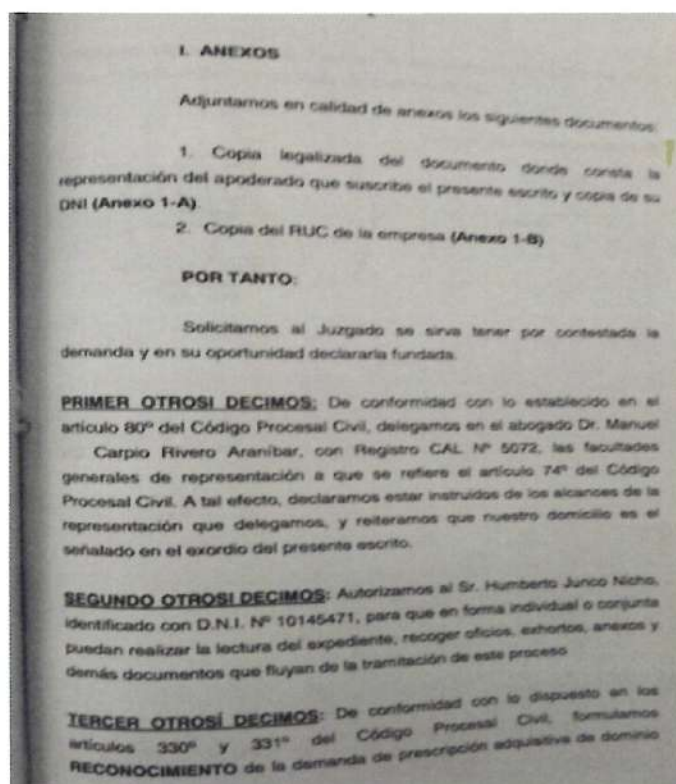
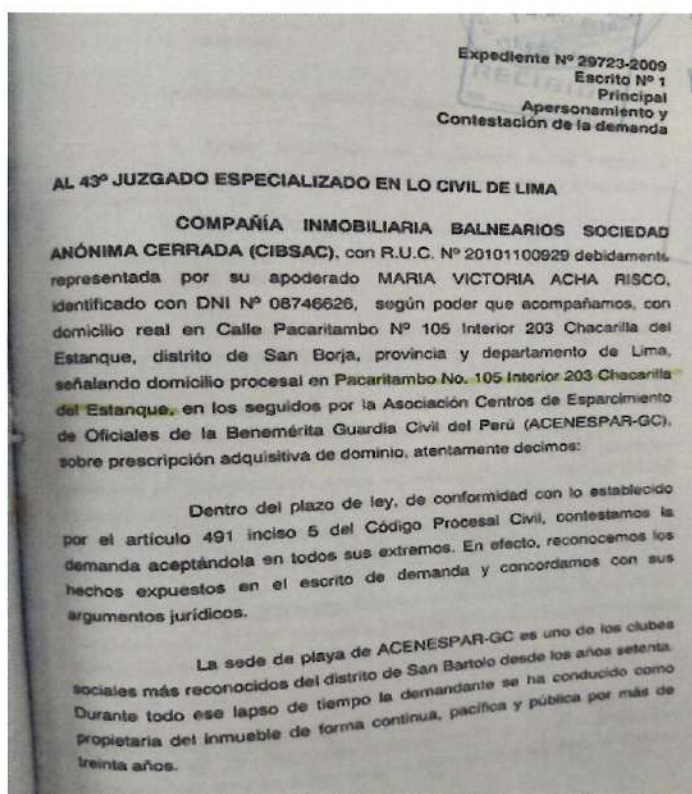
1.2.11. Memoria descriptiva del bien



1.2.12. Res Suprema No. 538-72VI DB



1.2.14. Contestación de demanda de empresa CIBSA, se allana a la demanda.



1.2.13. Superintendencia de Bienes Nacionales – contesta demanda

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
PROCEDIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO

Expediente : 29723-2009
Especialista : Alberto Araya
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla : Apersonamiento y Contestación

SEÑOR JUEZ DEL CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

SARA VICTORIA COOPA ALMERCO, PROCURADORA PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN, designada por Resolución Suprema N° 114-2009-JUS de fecha 26 de mayo del 2009, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07025453, en los seguidos por Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú (ACENESPAR-OC), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, a usted atentamente digo:

De conformidad con el art. 47° de la Constitución Política del Estado; artículos 22° (22.1, 22.2, 22.3) del Decreto Legislativo N° 1098, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; me apersono a la instancia señalando domicilio real y procesal en Calle Chichón N° 890 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, lugar donde se deberá hacer llegar las notificaciones que sucedan en el presente proceso.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° 01 de fecha 30 de julio del 2009, mediante la cual se admite a trámite la demanda contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que estando dentro del plazo legal, cumplimos en absolver la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, sólo en virtud del inciso 5 del Artículo 481° del Código Procesal Civil, por las siguientes consideraciones:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
PROCEDIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN

PRIMERO.- Por la presente acción civil, la accionante solicita la declaración de propiedad via Prescripción Adquisitiva de Dominio de un terreno de 7.7775 Has, ubicado a la altura del Km. 45 de la Panamericana Sur, en el área urbana del distrito de San Bartolo y terrenos enlazos del distrito de Santa María, provincia y departamento de Lima; alegando ejercer una posesión sobre dicho predio de manera continua, pacífica y pública, conforme lo establece el artículo 950° del Código Civil vigente, adjuntando copias de documentos diversos que supuestamente acreditarían su posesión alegada, pero como analizaremos más adelante resultan insuficientes para probar su pretensión, razón por la cual la demanda deberá ser declarada improcedente e infundada.

SEGUNDO.- Señor Juez, que a efectos de determinar nuestra intervención en la presente causa, es menester señalar que de acuerdo a estudios técnicos realizados sobre el área materia de sub litis la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) de esta Superintendencia determinó de acuerdo a los datos técnicos adjuntados por la accionante coordenadas UTM, que el predio materia de litis compromete netamente con propiedad estatal, superponiéndose con los siguientes:

- 1) La Zona A, se encuentra dentro del ámbito de las propiedades estatales inscritas en la Ficha 86084 (Registro SINABIP N° 2256); mismo que fuera afectado a favor de la dirección General de la Guardia Civil por D.S. 064-68-GP y, en la Ficha N° 86145 (Registro SINABIP N° 2256) del registro de predio de Lima.
- 2) La Zona B, se encuentra en parte del predio de propiedad estatal escrito en la ficha 86145 con registro SINABIP N° 2256 – Lima, cabe precisar que los mismos fue Afectado en Uso por Resolución Suprema N° 538-72-VI-DE.
- 3) Asimismo, se advierte que el predio materia de litis involucra con áreas acuáticas, es decir playas, salvaguarda que es comprobado conforme al plano de diagnóstico N° 1346-2009/SBN-GO-JAR de fecha de setiembre del 2009.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
PROCEDIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO

En consecuencia mi representada se encuentra legitimada en ser emplazada toda vez que constituye el **ENTE RECTOR** del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad Estatal.

Conforme podrá advertir Señor Juez el citado inmueble constituye un bien estatal, y sobre todo comprometiendo zonas marítimas, lo cual tiene la calidad de dominio público, en ese sentido se pretendería usurpar un área de dominio restringido y en atención a la Ley de playas N° 28856, el peticion de la demandante lo convierte en un imposible jurídico, resultando **INALIENABLE e IMPRESCRIPTIBLE** conforme a lo prescrito por el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, el cual señala textualmente: " Los bienes de dominio Público son inalienables e imprescriptibles ".

Asimismo, se tiene que el Reglamento de la Ley 29151 en el artículo 2° define a los Bienes de Dominio Público, "...aquellos bienes estatales, destinados al uso público **COMO PLAYAS**, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de fidei conforme a ley.", por lo tanto la pretensión de la demandante deviene en un **IMPOSIBLE JURÍDICO**, en consecuencia la demanda incoada deberá ser declarada **IMPROCEDENTE**.

La Ley de playas N° 28856, establece claramente la condición dominial de los terrenos que se encuentran dentro del ámbito del Dominio restringido (tal como ocurre en la presente causa) y por Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA corresponde a esta Superintendencia la supervisión de dichas áreas, motivos más que suficientes para declarar improcedente la demanda.

1.2.15. Adjuntan un informe de inspección ocular.

INFORME N° 382-98/SBN-DAT

A : **ING. MANUEL BERTRAN ARBAÑIL**
Director de Apoyo Técnico

DE : **ING. DANTE QUEQUEZANA LINARES**
Dirección de Apoyo Técnico

REFER. : Expediente N° 27435
Ministerio del Interior

ASUNTO : Inspección Ocular de la extensión de 25 037,50 m² localizado en la parte alta de la playa "Curayacu", en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES :

1. Mediante Resolución Suprema N° 538-72-VI-DB del 06 de setiembre de 1 972, el ex-Ministerio de Vivienda y Construcción afectó en uso el predio que es materia de asunto a favor del Ministerio del Interior, a fin que sea destinado a la ampliación del Centro de Entrenamiento de Salvataje y Centro de Esparcimiento de la entonces Guardia Civil.

2. A través del Proveedor N° 1520-98/SBN-DPI del 16 de junio de 1 998, la Dirección de Patrimonio Inmobiliario solicita a esta Dirección técnica que efectúe una inspección ocular de oficio al predio de 25 037,50 m² a fin que determine la situación actual en que se encuentra y de ser necesario proceda a la elaboración de la documentación técnica correspondiente. Asimismo, pone en conocimiento que este inmueble se encuentra registrado como el Asiento 2258 en el Margen de Bienes Nacionales.

II. INSPECCION OCULAR

La presente diligencia se llevó a cabo el día jueves 16 de julio de 1 998, producto de la cual se cumple con informar lo siguiente :

1. El predio se ubica a la altura del kilómetro 49 de la carretera Panamericana Sur, ingresando por la entrada principal al balneario de San Bartolo, hasta la avenida San Martín, en la parte alta de la playa "Curayacu", en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

2. presenta las siguientes colindancias :

- Por el frente, con el casco urbano del distrito de San Bartolo.
- Por la derecha entrando, con terrenos desocupados de naturaleza eriaza.
- Por la izquierda entrando, con terreno de 102 000,00 m² afectado en uso a favor del entonces Ministerio de Gobierno y Policía, en donde viene funcionando el Centro de Esparcimiento de la Policía Nacional del Perú.
- Por el fondo, con terreno de 102 000,00 m² afectado en uso a favor del entonces Ministerio de Gobierno y Policía, en donde viene funcionando el Centro de Esparcimiento de la Policía Nacional del Perú.

3. Este predio de 25 037,50 m² es contiguo al casco urbano del distrito de San Bartolo y se encuentra libre de edificación, presenta una topografía variable que va desde ligeramente inclinada hasta accidentada. Asimismo, es de naturaleza netamente eriaza y de textura arenosa limosa, tal como se puede apreciar en las fotografías N° 01 y 02.

4. En conjunto con el otro área afectado en uso a favor del entonces Ministerio de Gobierno y Policía (actual Ministerio del Interior), forman una sola unidad, la cual se encuentra totalmente cercada con muros de bloques de piedra adosados con mortero de cemento. Ver fotografía N° 01 y 02.

5. Esta extensión mayor está bajo la administración del Centro de Esparcimiento de la Policía Nacional del Perú.

III. CONCLUSIONES :

1. El predio de 25 037,50 m² se ubica a la altura del kilómetro 49 de la carretera Panamericana Sur, ingresando por la entrada principal del balneario de San Bartolo, hasta avenida San Martín, en la parte alta de la playa "Curayacu", en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

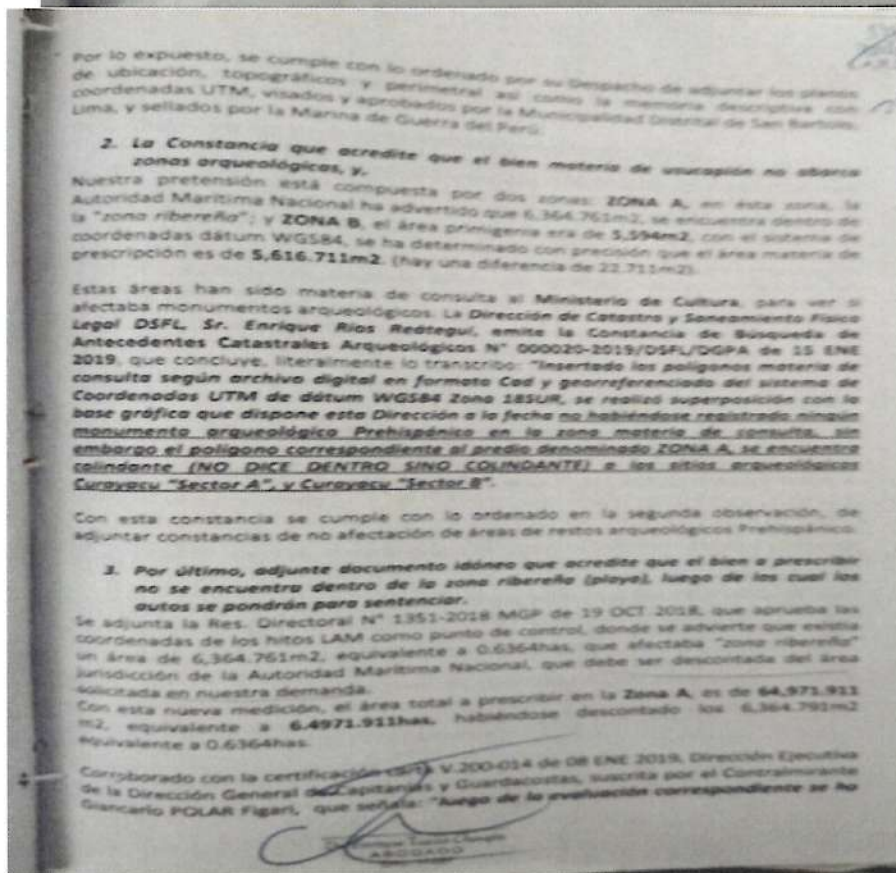
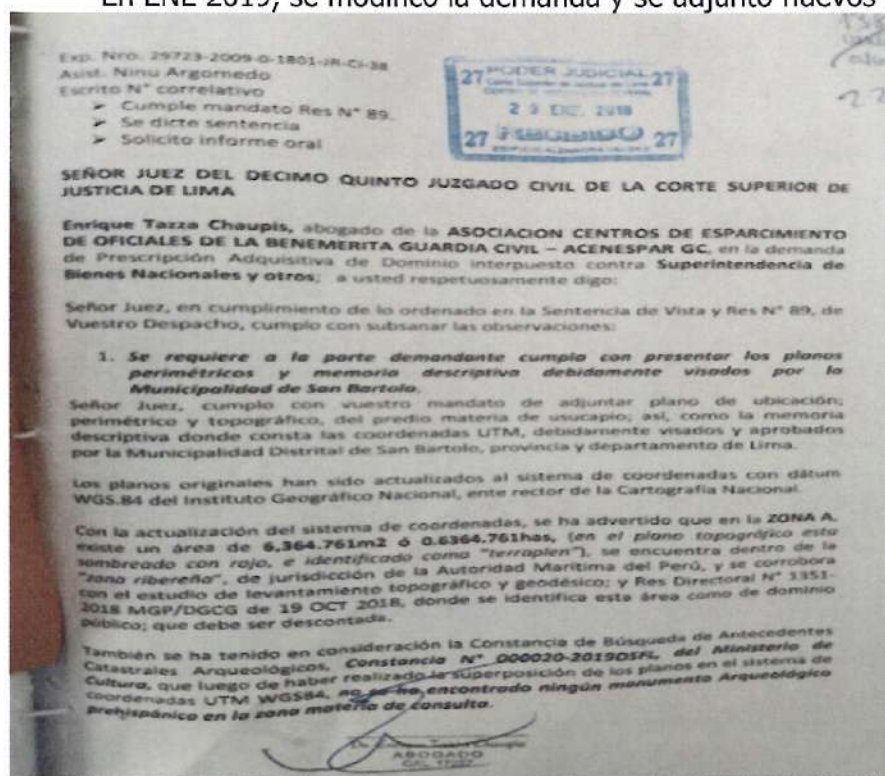
2. Se encuentra libre de edificación y presenta una topografía variable que va desde ligeramente inclinada hasta accidentada. Es de naturaleza netamente eriaza.

3. En conjunto con el otro área afectado en uso a favor del entonces Ministerio de Gobierno y Policía (actual Ministerio del Interior), forman una sola unidad que está bajo la administración del Centro de Esparcimiento de la Policía Nacional del Perú.

Atentamente,


ING. DANTE QUEQUEZANA LINARES
C.I.P. 52485
Dirección de Apoyo Técnico

- 1.2.16. La primera sentencia declaró Infundada la demanda. La Sala Civil, declaro Nula y ordeno la actuación de diversos medios probatorios. En ENE 2019, se modificó la demanda y se adjuntó nuevos planos:



determinado que el área en consulta se encuentra fuera de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional (...). No afectando áreas de dominio público.

Adjunto

De los planos visados por la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

- 1.1. El mérito de los planos de ubicación con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, visado por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, Jefatura de Desarrollo y Habitación Urbana y el área de Desarrollo Territorial. Este Plano también está visado por la Dirección General de Capitanías, Dirección del Medio Ambiente y Catastro Digital.
- 1.2. El mérito del plano topográfico y perimétrico con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, visado por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, Jefatura de Desarrollo y Habitación Urbana y el área de Desarrollo Territorial. Este plano contiene las coordenadas UTM de la Zona A, Zona B y está visado por la Dirección General de Capitanías, Dirección del Medio Ambiente y Catastro Digital.
- 1.3. Precisar, que en el plano topográfico o perimétrico, existe un área sombreado con rojo, identificado como "terraplén" de 6,364.761m², que se encuentra dentro de la "zona ribereña" jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, que ha sido descontado del plano que adjuntamos. En consecuencia: el área materia de prescripción adquisitiva de dominio, es 70,588.62m², equivalente a 7.0589has, que se compone de dos ZONAS: ZONA A, un área de 64,971.91m², equivalente a 6.4971.91has; y ZONA B, de 5,616.71m².

De la certificación de la Marina de Guerra del Perú.

- 2.1. Adjunto un file denominado "Memoria descriptiva de levantamiento topográfico y geodésico para el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Curayacu - San Bartolo", visado por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima y Dirección General de Capitanías, Dirección del Medio Ambiente y Catastro Digital, que contiene: de Capitanías, Dirección del Medio Ambiente y Defensa, Marina de Guerra del Perú, Dirección General de Capitanías y Guardacostas V.200-014, de 08 ENE 2019, remitida a la demandante, que concluye: "luego de la evaluación correspondiente se ha determinado que el área en consulta se encuentra fuera de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional. Suscrito por el Contralmirante Giancarlo Polar Figari, Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas".
- 2.2. Memoria descriptiva presentada a la Marina de Guerra del Perú, que de conformidad con la Res. Directoral N° 1351-2018 MGP/DGCG, que contiene el cuadro de coordenadas UTM de la zona ribereña (rojo). Cuadro de

Dr. Carlos Torres Chumpe
Contralmirante
EAL 11/2017

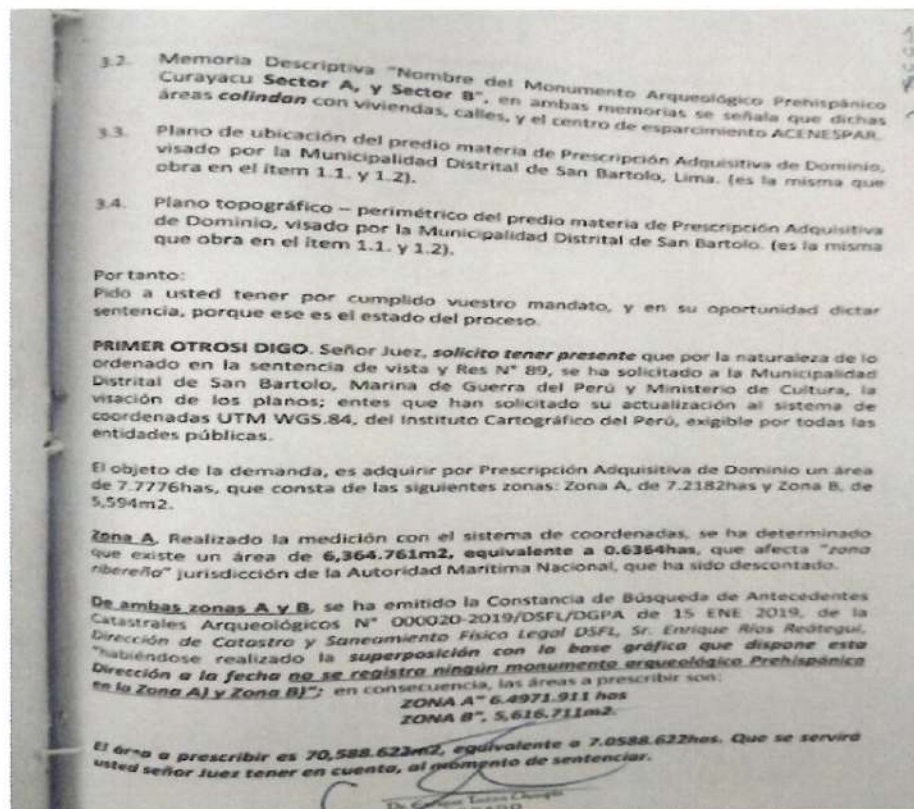
Coordenadas UTM de la Zona A (azul), y cuadro de coordenadas de la Zona B. En las conclusiones se precisa, que el área de 6,364.761m² ó 0.6364has, no forma parte del trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, documento que como se aprecia está visado por la Municipalidad de San Bartolo.

- 2.4. Res. Directoral N° 1351-2018 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y las respectivas coordenadas UTM y geográficas de la zona ribereña.
- 2.5. Plano de ubicación del predio materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, visado por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, Lima. (es la misma que obra en el ítem 1.1. y 1.2).
- 2.6. Plano topográfico - perimétrico del predio materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, visado por la Municipalidad Distrital de San Bartolo. (es la misma que obra en el ítem 1.1. y 1.2).
- 2.7. Certificación de los equipos utilizados en la medición

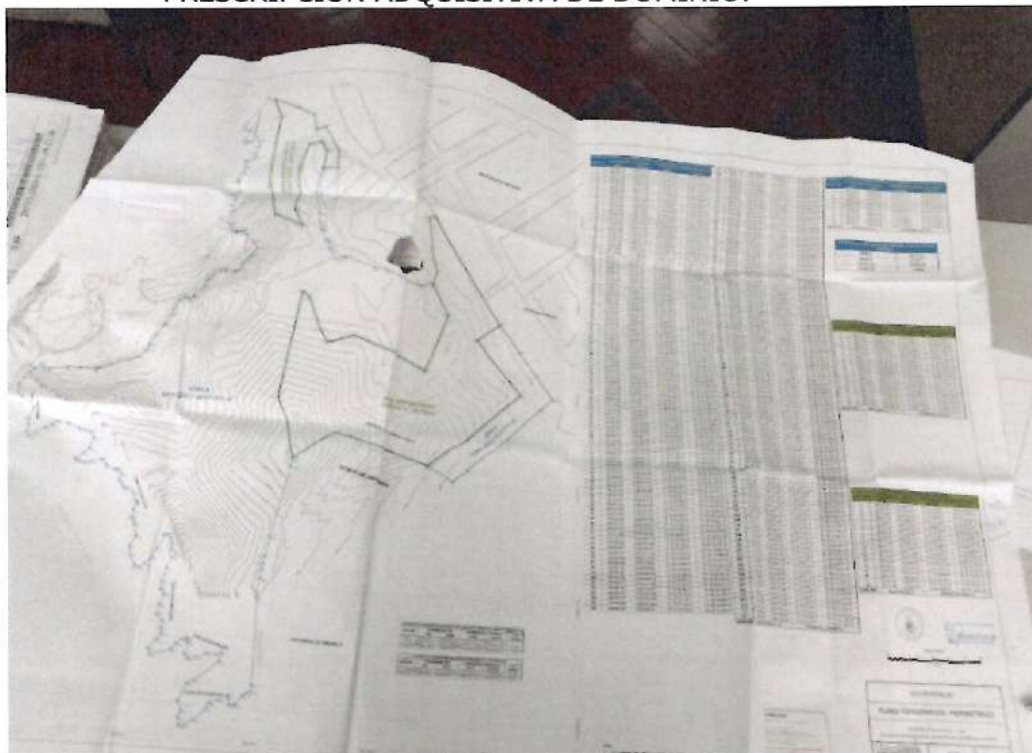
Certificación del Ministerio de Cultura, de Antecedentes Catastrales Arqueológicos

3. El mérito de la Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000020-2019/DSFL/DGPA de 15 ENE 2019, que concluye: "Insertado los polígonos materia de consulta según archivo digital en formato Cad y georreferenciado del sistema de Coordenadas UTM de datum WGS84 Zona 18SUR, se realizó superposición con la base gráfica que dispone esta Dirección a la fecha no habiéndose registrado ningún monumento arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta, sin embargo el polígono correspondiente al predio denominado ZONA A, se encuentra colindante (NO DICE DENTRO SINO COLINDANTE) a los sitios arqueológicos Curayacu "Sector A", y Curayacu "Sector B". En consecuencia, el área materia a prescribir, no afecta bienes de dominio público ni constituye monumentos arqueológicos. Esta certificación se corrobora con el plano de superposición con zonas arqueológicas, que es exactamente igual al ítem 1.1. y 1.2.

- 3.1. Memoria descriptiva presentada al Ministerio de Cultura, que contiene el cuadro de coordenadas UTM de la zona ribereña (rojo). Cuadro de coordenadas UTM de la Zona A (azul), y cuadro de coordenadas de la Zona B. En las conclusiones se precisa, que la demandante ha solicitado la elaboración del estudio para determinar qué dentro del predio en proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, no se encuentran sitios arqueológicos de acuerdo a las fichas técnicas de los planos PP-062MC/DGPA y PP-063-MC sistema WGS84. De acuerdo a la medición in situ se determinó que la ZONA A, cuenta con un área de 64,971.911, así como la ZONA B, cuenta con un área de 5,616.711, haciendo un total de 70,588.62m², equivalente a 7.0589has



- 1.2.17. Se adjuntó nuevos planos de ubicación, topográfico, perimétrico, todo ellos son sellos POR SIN LA VISACION PARA FINES DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.



PERÚ Ministerio de Cultura

Lima, 15 de Enero del 2019

CONSTANCIA BUSQ ANT CAT ARQ N° 000020-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC

CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES CATASTRALES ARQUEOLÓGICOS

El que suscribe HACE CONSTAR que:

Evalúado el Expediente N° 001336 de fecha 10.01.2019, el administrado José Rosas, representante legal de ACENESPAR G.C., solicita se le remita información sobre la existencia de monumentos arqueológicos registrados en el ámbito de los predios ubicados en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, para lo cual se ha tomado en consideración lo siguiente:

a) **Documentación Técnica Remitida:**

- Plano perimétrico con cuadro de datos técnicos, georeferenciado con coordenadas UTM, datum WGS84, Zona 18 Sur.
- CD con archivo digital .dwg
- Memoria descriptiva

b) **Documentación Técnica de Estudio:**

- Plano perimétrico con cuadro de datos técnicos, georeferenciado con coordenadas UTM, datum WGS84, Zona 18 Sur.
- CD con archivo digital .dwg
- Memoria descriptiva
- Base gráfica obrante en los archivos digitales de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, actualizada a la fecha.
- Base Aftanumérica obrante en los archivos digitales de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, actualizada a la fecha.

c) **Análisis y Conclusión:**

Inserados los polígonos materia de consulta, según archivo digital en formato Cad (Plano Código PER-1) y georeferenciado al sistema de coordenadas UTM de datum WGS84 - Zona 18 Sur, se realizó la superposición con la base gráfica que dispone esta Dirección a la fecha, no habiéndose registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta, sin embargo, el polígono correspondiente al predio denominado "Zona A", se encuentra colindante a los Sitios Arqueológicos "Curayacu Sector A" y "Curayacu Sector B", de los cuales sus expedientes N°s se encuentran en proceso de aprobación con planos de actualización: PP-063-MC-DGPA-DSFL-2017 y PP-062-MC-DGPA-DSFL-2017, respectivamente; así mismo, el polígono correspondiente al predio

Ministerio de Cultura - Av. José Pardo 2405 - San Borja, Lima 17 Perú
Central Telefónica: 011 - 0109300
www.cultura.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

PERÚ Ministerio de Cultura

denominado "Zona B", se encuentra colindante al Sitio Arqueológico "Curayacu Sector A". Se incluye plano detallando lo indicado.

De acuerdo a las coordenadas UTM de DATUM WGS84 ZONA 18 Sur, los polígonos en consulta se ubican en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

El presente estudio está referido exclusivamente a la posición geográfica definida por las coordenadas UTM remitidas por el usuario, las cuales son referenciales.

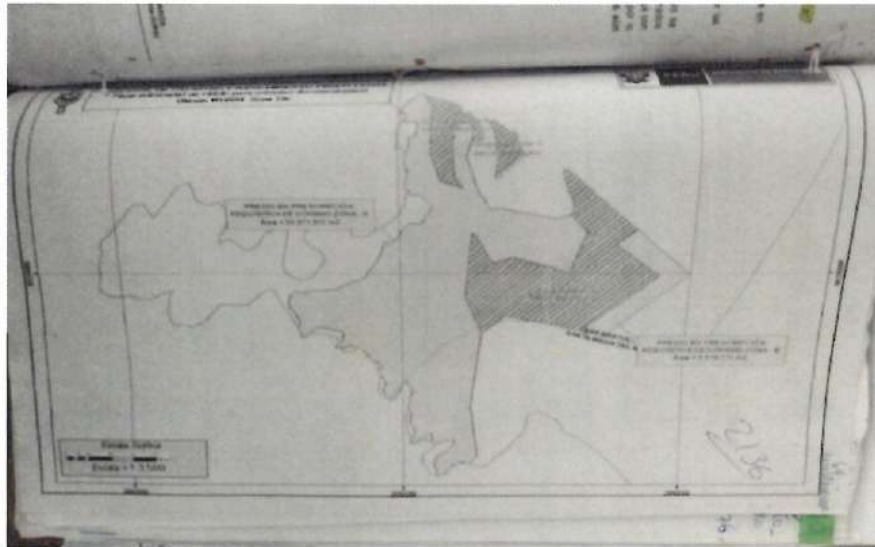
Se deja constancia que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, solo se pronuncia sobre los ámbitos de los monumentos arqueológicos prehispánicos plasmados en nuestra base gráfica; debido a que está sujeta a actualización en tanto se prosiga con la incorporación de otros ámbitos de los monumentos arqueológicos prehispánicos, por lo que no se descarta la presencia de monumentos arqueológicos prehispánicos aun no graficados.

Así consta en el Informe N° 000014-2019-MOC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC

Se expide el presente en Lima, al 14 de enero de 2019.

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL

Enrique A. Ríos Rodríguez
Director



Es un resumen sucinto de la demanda, contestaciones de demanda.

Sentencias expedidas en el caso sub materia

- a) El señor Juez del 15 Juzgado Civil de Lima, declara fundada la demanda y declara como propietaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio a ACENESPAR sobre las áreas que son materia del proceso.

Nuestra demanda es interpuesta en el **año 2009**, a esa fecha ya habíamos acreditado los 10 años de posesión sobre el bien.

Además, porque las instalaciones fijas y permanentes son anteriores a la Ley que declara imprescriptible los bienes del Estado, **Ley 29618, de 24 NOV 2010**.

- b) LA SENTENCIA DE VISTA, DECLARA NULA, Y ORDENA LA ACTUACION DE DIVERSOS MEDIOS PROBATORIOS:

Décimo sexto: En este caso, se ha vulnerado el derecho a la prueba, debido a que no ha realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios; pues el A quo ha declarado fundada la demanda sin tener en consideración que:

- (i) *mediante sentencia de vista del 06 de noviembre de 2014 y del 14 de marzo de 2018 se determinó que "resulta imprescindible que los planos y memoria descriptiva cuenten con la debida visación de la autoridad municipal correspondiente", requisito que no ha sido cumplido; ello de conformidad con el artículo 505° del Código Procesal Civil 23; no habiendo cumplido con dicho requisito, pues los planos adjuntados en su escrito del 29 de enero de 2019, no se encuentran debidamente visados por la Municipalidad respectiva; asimismo no obra en autos descripción de las edificaciones existentes, conforme lo requiere la norma señalada; pues los últimos planos adjuntados sólo contienen un sello de la Municipalidad*

Distrital de San Bartolo, sin embargo, éste no remplace a la visión ordenada por ley;

- (ii) *en la inspección judicial del 17 de setiembre de 2012, no se ha podido determinar el área materia de prescripción, pues se señala "no pudiéndose precisar en la presente inspección qué porcentaje del área total (11,000.00 m²) corresponda a los (7,000.00 m²) que son objeto del proceso de prescripción adquisitiva (...) además, las partes del proceso que participan en la presente diligencia tampoco precisan lo antes indicado"; pudiendo el A quo en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 194° de l Código Procesal Civil, actuar todas las pruebas de oficio que considere pertinentes a la dilucidación de la litis (como por ejemplo solicitar informes periciales);*
- (iii) *obra Constancia de Búsquedas de Antecedentes Catastrales Arqueológicos del 15 de enero de 2019 que señala "no se descarta la presencia de monumentos arqueológicos prehispánicos aún no graficados";*
- (iv) *el Oficio N° 14 de fecha 08 de enero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es un informe incompleto pues refiere que el inmueble materia de prescripción se encuentra en "una zona de acantilado", no tomándose en consideración todas las demás áreas materia de prescripción -incluidas las de playa- según la propia accionante, así como las que aparecen de los planos y conforme se visualiza de las propias fotos proporcionadas por ella, que son materia del presente proceso;*
- (v) *no se consideró lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, que dispone que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de solicitar la opinión de la SBN previamente a la emisión de la sentencia o medida cautelar en los procesos judiciales en los que existan conflictos que involucren bienes de propiedad estatal o actos de disposición que recaigan sobre ellos.*

II. Acciones realizadas

- 2.1. Se tramito ante la Municipalidad distrital de San Bartolo, la visacion de planos con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio,
- 2.2. Se obtuvo del Ministerio de Cultura un documento que indica que las áreas materia de prescripción, no afecta áreas declaradas como restos arqueológicos.

- 2.3. Se obtuvo de la Marina de Guerra del Perú, que indica que las áreas materia de prescripción, no afecta áreas ribereñas reservadas al Estado.

Estos documentos ya obran en el expediente.

III. Acciones pendientes

- 3.1. El juzgado ha designado al perito **EDMAR LUIS BRAÑES GALLARDO**, para que emita un informe pericial respecto de tres puntos: a) si afecta áreas con restos arqueológicos; b) si afecta zonas de acantilado reservados a la Marina de Guerra del Perú.
- 3.2. Teléfono celular de dicho perito: **997191794**.

Atte
ENRIQUE TAZZA